



RIO GALLEGOS, 12 SEP 2016

VISTO:

El Expediente N° 72.200/16 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 282/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente de carácter Interino Suplente Categoría Profesor Adjunto - Dedicación Simple - Área Salud - Orientación Epidemiología - Escuela de Enfermería - Departamento Ciencias Sociales de la Unidad Académica Río Gallegos estableciéndose el plazo de inscripción y entrega de documentación durante los días 16, 17 y 18 de Mayo de 2016;

QUE se inscribieron como postulantes al llamado a inscripción mencionado precedentemente los docentes Mónica Liliana FIRNKORN y Alejandro Daniel ROMERO;

QUE por Disposición N° 327/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, se excluyó al postulante Alejandro Daniel ROMERO por no reunir los requisitos mínimos exigidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA – Artículo 3° - Inciso b) Tener una antigüedad no menor de CUATRO (4) años como docente o investigador en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones del sistema científico tecnológico nacional, siendo obligatorio al menos DOS (2) años como docente universitario, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área o en gestión institucional o en creación artística o participación en desarrollo tecnológico;

QUE el Lic. ROMERO interpone Nota de fecha 24 de Mayo de 2016 mediante la cual solicita se considere la posibilidad de incluir el Certificado de Trabajo expedido por el Área Administración de Personal de la Unidad Académica Río Gallegos en el cual se consigna que el mismo se desempeña como personal docente de esta Casa de Altos Estudios desde el "...18 de Septiembre del 2008 y continúa hasta la fecha...";

QUE por Disposición N° 334/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, se tiene por presentada en tiempo y forma la Nota mencionada con anterioridad no haciéndose lugar al requerimiento interpuesto por el Lic. ROMERO dado que el Artículo 8° de la Ordenanza N° 177-CS-UNPA establece que "...Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que, transcurridos CIENTO OCIENTA (180) días, la oposición no se hubiese substanciado en cuyo caso los antecedentes podrán ser actualizados...";

QUE el día 30 de Mayo de 2016 el Lic. ROMERO presenta ante el Consejo de Unidad una Nota en la cual expone los hechos acontecidos con relación al llamado a inscripción convocado por Disposición N° 282/16 y solicita se revierta lo dispuesto en cuanto a su exclusión a la postulación en cuestión;

QUE en Sesión plenaria dicho Cuerpo acordó que el Decano eleve la presentación del docente ROMERO al Sr. Rector de la U.N.P.A. y por su intermedio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la intervención de su competencia;

QUE el día 31 de Mayo de 2016 el Lic. Alejandro Daniel ROMERO interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio con el objeto de impugnar la Disposición N° 334/16 y solicita se lo tenga por presentado en tiempo y forma y con domicilio legal constituido, se le imprima al Recurso presentado el trámite de ley, se disponga la nulidad del mencionado instrumento legal y se lo admita como postulante a cubrir el cargo objeto del llamado;

QUE por Disposición N° 339/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, se suspende los plazos administrativos para la resolución del llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente de carácter Interino Suplente Categoría Profesor Adjunto - Dedicación Simple - Área Salud - Orientación Epidemiología - Escuela de Enfermería - Departamento Ciencias Sociales de la Unidad Académica Río Gallegos autorizado por Disposición N° 282/16, a partir del 1° de Junio de 2016 y hasta tanto se expida la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A. en relación a la Nota de fecha 30 de Mayo de 2016 presentada ante el Consejo de Unidad y al Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Lic. ROMERO;

QUE mediante Dictamen N° 044/16 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

11-2-

de la U.N.P.A., se consigna que, habiéndose interpuesto en tiempo y forma los Recursos de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, corresponde dar tratamiento a los mismos, debiendo el Sr. Decano de la U.A.R.G. expedirse respecto del Recurso de Reconsideración y, en caso de rechazarse el mismo, dar intervención al Consejo de Unidad respecto al Recurso Jerárquico interpuesto;

QUE asimismo se señala que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto, en tanto que la documentación que acredita la situación académica del Lic. ROMERO debe ser adjuntada al momento de la inscripción conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ordenanza N° 177-CS-UNPA, no pudiéndose admitir documentación respaldatoria fuera del plazo de inscripción;

QUE dicha norma establece en su segunda parte "Artículo 5º.- ...Los aspirantes deberán registrar su presentación con carácter de declaración jurada en un (1) ejemplar impreso y en una (1) copia digital, acompañando la documentación probatoria en original o copia autenticada...";

QUE la mención de la exigencia de la declaración jurada no suple la obligatoriedad de presentar la documentación probatoria de los antecedentes alegados, lo que es establecido de modo expreso y sin lugar a interpretaciones por la reglamentación vigente en la Universidad;

QUE las reglas que rigen los procedimientos de selección de postulantes a un cargo docente deben ser interpretadas de modo que garanticen la transparencia e imparcialidad en la selección, con lo cual, aún cuando en otros supuestos pudiera considerarse que las exigencias formales constituyen un ritualismo inconducente, en un particular proceso de selección para el acceso a un cargo docente universitario, no pueden flexibilizarse a favor de uno de los postulantes, pues ello implicaría alterar el trato igualitario para los mismos, afectándose la imagen de transparencia e imparcialidad en el proceso de selección;

QUE el Artículo 5º de la Ordenanza N° 177-CS-UNPA resulta sumamente claro respecto al tiempo en el cual debe ser presentada la documentación respaldatoria de los antecedentes de los postulantes y, no habiéndose adjuntado la misma en tal oportunidad, no resulta factible su incorporación posterior, bajo riesgo de afectar las garantías de transparencia e imparcialidad;

QUE la alegación que realiza el recurrente referida a que su situación académica consta a la Universidad por ser docente de esta institución, no puede hacer variar tal conclusión, en tanto que adoptar una regla como la que se propone (eximir a los docentes de la Universidad de las exigencias formales) pudiera ser interpretada como un trato desigualitario con respecto a docentes de otras instituciones universitarias;

QUE en tal sentido por Disposición N° 429/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, se tuvo por presentado en tiempo y forma y se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Lic. Alejandro Daniel ROMERO;

QUE a este Cuerpo le correspondía expedirse sobre el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Lic. ROMERO y en tal sentido mediante Acuerdo N° 312/16 obrante en el Expediente N° 71.885/16, acordó tener por presentado en tiempo y forma el Recurso Jerárquico en Subsidio y rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Lic. Alejandro Daniel ROMERO, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 044/16 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A.;

QUE con fecha 8 de Agosto de 2016, el Lic. Alejandro Daniel ROMERO interpone Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio con el objeto de impugnar el Acuerdo N° 312/16 del Consejo de Unidad;

QUE el Lic. ROMERO fundamenta su impugnación, en la consideración que a quien corresponde resolver el recurso de reconsideración, deberá ser la misma autoridad que emitió el acto administrativo impugnado;

QUE de fs. 23 a 30 de los presentes actuados, obra Dictamen N°073/16 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se recomienda declarar formalmente inadmisible el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el Acuerdo N° 312/16 del Consejo de



// -3-

Unidad:

QUE en el Dictamen mencionado en el considerando anterior se señala que el régimen previsto por la Ley 19549 y su Decreto Reglamentario, resulta sólo de aplicación en tanto no se prevea internamente un régimen específico y en el caso particular, el reglamento específico está constituido por la Ordenanza N° 177-CS-UNPA, el que solo admite la posibilidad de un recurso de reconsideración contra la Disposición del Decano que resuelva la exclusión como postulante habilitado (Art. 9º), declarando su inapelabilidad, dando por ello por agotada la vía administrativa;

QUE la Dirección General de Asuntos Jurídicos aclara que por Dictamen N° 44/16 se recomendó dar intervención al Consejo de Unidad, habilitándose una vía de revisión por parte del órgano colegiado, en función de su específica competencia Estatutaria en cuanto hace a la aplicación de la normativa docente (Art. 68 incs a), c) y g)), lo que no autoriza a sustituir la específica reglamentación por la ley general de procedimientos administrativos;

QUE en función de lo expuesto precedentemente, se encuentra agotada la vía administrativa conforme a la reglamentación interna prevista;

QUE la Comisión de Recursos Humanos y Presupuesto, mediante Despacho N° 78/16 recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el Acuerdo N° 312/16 del Consejo de Unidad, presentado por el Lic. Alejandro Daniel ROMERO;

QUE tratado en acto plenario es aprobado por mayoría;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RÍO GALLEGOS
A C U E R D A :

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR al_Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra el Acuerdo N° 312/16 del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos, interpuesto por el Lic. Alejandro Daniel ROMERO (D.N.I. N° 29.987.967), por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Departamento de Administración de Personal para notificar fehacientemente del presente instrumento legal al Lic. Alejandro Daniel ROMERO, Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHÍVESE.



Tes. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG

Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

Nº

398